

Comisarías de Familia y mujeres en Medellín: cambios introducidos por la Ley 2126 de 2021 en el proceso de violencia intrafamiliar para la protección de la mujer

NATALY YULIANA ORTEGA VILLAMIZAR

VALENTINA FAJARDO ESPINOSA

Trabajo de grado como requisito para optar por el título de abogadas

Asesora

María Paulina Domínguez Hernández

UNIVERSIDAD EAFIT

FACULTAD DE DERECHO

MEDELLÍN

2023

TABLA DE CONTENIDOS

| | |
|---|---------|
| Resumen | Pág. 3 |
| Abstract | Pág. 3 |
| Introducción | Pág. 4 |
| Régimen normativo que ha regulado las medidas de protección del proceso administrativo de violencia intrafamiliar en Colombia hasta la Ley 2126 de 2021 | Pág. 8 |
| Cómo se realiza el seguimiento de la medida de protección de abstención de aproximación a la víctima cuando se ordena el uso del dispositivo de distanciamiento y alerta de aproximación, luego de la Ley 2126 de 2021 a través de las autoridades competentes..... | Pág. 19 |
| Cómo se han articulado las Comisarías de Familia de Medellín con la Policía Nacional, los jueces de familia, el Ministerio de Justicia y la Fiscalía General de la Nacional tanto en el decreto y práctica de las medidas de protección, así como en la implementación del enfoque de género en los procesos administrativos de violencia intrafamiliar luego de la Ley 2126 de 2021..... | Pág. 30 |
| Conclusiones | Pág. 43 |
| Bibliografía | Pág. 46 |

RESUMEN

Mediante el presente trabajo de investigación se hará un recuento del régimen normativo que ha regulado a las comisarías de familia en Colombia, contrastando dicha información con la reciente Ley 2126 de 2021, la cual ha traído cambios significativos en la materia, tales como el enfoque de género y el refuerzo de las medidas de protección en favor de la mujer. Además, se realizará un análisis de la implementación institucional de las nuevas disposiciones, dos años después de su entrada en vigencia, con enfoque en el dispositivo de distanciamiento para la protección de alejamiento del victimario respecto a su víctima, y la integración institucional de la perspectiva de género.

ABSTRACT

Through this research work the regulatory regime of the Commissaries for Family will be studied, contrasting this information with the provisions of the Law 2126 of 2021, which has brought significant changes such as the gender perspective, the reinforcement of protection measures in favor of women, among others. In addition, it will make an analysis about how the Law has been implemented institutionally and if the advances created have materialized two years after its entry into force. It will especially focus on the implementation of the Distancing Device for the protection measure of distancing against the aggressor and the institutional integration of the gender perspective.

Introducción

En Colombia, a través del artículo 42 de la Constitución Política se protege de manera especial a la familia como núcleo fundamental de la sociedad, razón por la cual con el pasar de los años los medios creados por el Estado para alcanzar dicho fin se han reforzado. De esta forma, se introduce dentro de la ley a las comisarías de familia como entidades administrativas con funciones jurisdiccionales para proteger, hoy día, a los miembros de las familias cuyos derechos hayan sido vulnerados por hechos violentos generados por otros integrantes del núcleo.

Estas entidades buscan tratar de forma exclusiva los casos de violencia en el contexto familiar a través del decreto de múltiples medidas de protección en favor de la posible víctima, como, por ejemplo, la orden de alejamiento del agresor para con su víctima, la prohibición de extraer los hijos en común del hogar, el desalojo del agresor en caso tal comparta vivienda con la víctima, entre otras. Así mismo, se rigen por las normas del Código General del Proceso por lo cual desarrollan un exhaustivo proceso probatorio para finalmente determinar si existió o no violencia intrafamiliar. No obstante, las comisarías de familia han experimentado una serie de cambios a través del tiempo que resultan importantes de visualizar para así entender más a fondo su importancia.

Dichas entidades fueron creadas a partir del Decreto 2737 de 1989 o Código del Menor. En aquel entonces tenían competencias diferentes a las que conocemos hoy, ya que ejercían funciones meramente policivas como refuerzo de las decisiones adoptadas por los jueces en torno a los asuntos de familia. Posteriormente, se expide la Ley 294 de 1996, la cual desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y dicta normas para el tratamiento integral de la violencia en la familia, estableciendo entonces la primera regulación de las medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar y las sanciones en caso tal se incumplan.

Esta última fue modificada por la Ley 575 de 2000, la cual fortalece las medidas de protección en caso de violencia en el contexto familiar y sus respectivas sanciones, además de otorgarle competencia a las comisarías de familia para actuar en los procesos de violencia intrafamiliar, competencia que previamente era exclusiva del juez. Con la entrada en vigor de la Ley 1098 de 2006 o Código de la Infancia y Adolescencia, estas entidades dejan de ser meramente policivas y se les enuncia como entidades que cumplen funciones administrativas, y de esta forma, se determina su composición interna, así como se establecen las funciones del comisario de familia, encontrándose sujeta a los lineamientos técnicos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). Es decir, a través de la Ley 1098 el comisario/a de familia podía exhortar a otras entidades y velar por el cumplimiento de las medidas de protección, ya que al tratarse de actos administrativos sus decisiones eran completamente vinculantes para las partes y no se trataba de simples recomendaciones. Bajo la Ley 1098, su fuerza de actuación se amplió.

A pesar del amplio margen de actuación que tenían las comisarías de familia con la Ley 1098 de 2005, estas presentaban retos en cuanto a la protección de los derechos de la mujer, como, por ejemplo, la imposibilidad de realizar seguimiento a las medidas de protección que se decretaban, o la congestión de los procesos por la propia amplitud de funciones sobre los cuales se profundizará en el primer objetivo de la investigación. Frente a este escenario, el cual resulta bastante desalentador, el Estado en una forma de proteger a la familia, pero especialmente a la mujer en medio de su posición de vulnerabilidad, desarrolló la Ley 2126 de 2021 la cual prevé un marcado enfoque de género, además de poner de presente que las comisarías de familia son instituciones que brindan atención primaria a las mujeres víctimas de violencia en el contexto familiar, pues anteriormente estas funciones también las cumplían los jueces, la fiscalía y la defensoría.

Uno de los grandes cambios que trajo consigo la Ley 2126 de 2021 respecto a las medidas de protección, es la implementación del dispositivo de distanciamiento. De conformidad con el artículo 18¹ de dicha ley, este se utilizará cuando el agresor posea antecedentes o cuando las amenazas sean de tal gravedad que puedan poner en peligro la vida de la mujer víctima o de sus hijos, y lo obligarán a alejarse de esta última en cualquier lugar donde se encuentre, funcionará por medios telemáticos y el Ministerio de Justicia tendrá que reglamentar su uso. Según la misma, la reglamentación del uso de esta medida deberá acompañar a la Policía Nacional, ya que esta institución garantiza su efectividad.

Aunque los esfuerzos del legislador han sido grandes por fortalecer y crear un marco normativo que comprenda las dinámicas sociales que enmarcan la violencia en el contexto familiar, en las comisarías de familia persisten problemas de estructuración, como lo son la falta de personal interdisciplinario y problemas de financiación, generando como consecuencia la desatención total al postulado constitucional, que en últimas es proteger a la familia y a la mujer, lo cual se pasará a explicar a través de algunas cifras que se encontraron mediante esta investigación.

De acuerdo con estadísticas recolectadas por Medellín Cómo Vamos², la violencia contra la mujer sigue en aumento. Esta situación no es un tema fortuito, ya que en Colombia durante el 2022 este tipo de violencia ha aumentado un 19%, respecto del 2021. Además, para el 2022 el 30% de los homicidios a mujeres tienen como presunto agresor a la pareja

¹ COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. (4, agosto, 2021). Ley 2126 de 2021. Por la cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las Comisarías de Familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones. Bogotá, D.C.: Diario Oficial No. 51.756 [Consultado el 10 de agosto de 2023]. Disponible en http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/_ley_2126_2021.html

² MEDELLÍN CÓMO VAMOS. ¿Cuáles son los retos de calidad de vida para las mujeres de Medellín?, 2022. Medellín: [en línea], 2023. p.29. Informe de Medellín Cómo Vamos, Quinta edición. Disponible en: <https://www.medellincomovamos.org/system/files/2023-03/docuprivados/MCV%20Informe%20de%20calidad%20de%20vida%20de%20las%20mujeres%20de%20Medell%C3%ADn%2C%202022.pdf>

o expareja, mientras que en el caso de los hombres solamente el 1% de los homicidios tienen como presunto agresor a la pareja o expareja.

Por otra parte, este mismo informe enfatiza en que la vivienda no es un espacio seguro para las mujeres. Durante el 2022 el homicidio de mujeres dentro de su vivienda aumentó 10 puntos porcentuales respecto a 2021, pasando de 50% a un 60%, lo que quiere decir que en Medellín más de la mitad de las mujeres son asesinadas en el hogar³.

Teniendo de presente las anteriores cifras, la violencia contra la mujer es una problemática nacional que aqueja a millones, por esto, el legislador en un esfuerzo por proteger la integridad de los miembros de la familia, pero particularmente a las mujeres, dispone la implementación del dispositivo de distanciamiento. Ahora bien, debido a lo reciente de la Ley 2126 de 2021, los cambios que trajo deben examinarse de cara a si realmente han funcionado, se han implementado y si han tenido el efecto que se pretendía.

De esta forma, la presente monografía busca responder a la pregunta sobre los cambios normativos y operativos que introdujo la Ley 2126 sobre las medidas de protección que deben implementar las Comisarías de Familia de Medellín en favor de las mujeres víctimas de violencia en el contexto familiar. Este cuestionamiento se desarrollará a través de tres (3) capítulos que abarcan así mismo tres (3) objetivos propios de la investigación.

En un primer objetivo que se abordará a través del primer capítulo, se realizará un estudio del régimen normativo que ha regulado las medidas de protección del proceso de violencia en el contexto familiar en Colombia hasta la Ley 2126 de 2021, con la finalidad

³ Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Citado por Ibid. p.29.

de conocer cuáles fueron los avances implementados por esta última. Se abordará con un enfoque en la protección a las mujeres que denuncian ser víctimas, toda vez que este tipo de violencia ha aumentado e incluso puede escalar a instancias aún más complejas como amenazas o riesgo de feminicidio.

Un segundo objetivo presente en el segundo capítulo se orientará a conocer la forma en cómo se realiza el seguimiento de la medida de protección de abstención de aproximación a la víctima cuando se ordena el uso del dispositivo de distanciamiento y alertar de aproximación, luego de la Ley 2126 de 2021 a través de las autoridades competentes.

Y, por último, un tercer objetivo que se abarca en el tercer capítulo indicará la forma en cómo se han articulado las Comisarías de Familia de Medellín con la Policía Nacional, los jueces de familia, el Ministerio de Justicia y la Fiscalía General de la Nacional tanto en el decreto y práctica de las medidas de protección así como en la implementación del enfoque de género en los procesos administrativos de violencia intrafamiliar luego de la Ley 2126 de 2021, para evaluar si existe un compromiso institucional en la puesta en marcha de esta.

I. Régimen normativo que ha regulado las medidas de protección del proceso administrativo de violencia intrafamiliar en Colombia hasta la Ley 2126 de 2021

El primer objetivo de esta monografía busca realizar un estudio del régimen normativo que ha regulado las medidas de protección del proceso administrativo de violencia intrafamiliar en Colombia hasta la Ley 2126 de 2021, con la finalidad de conocer cuáles fueron los avances implementados por esta última. Para esto, es necesario analizar la

normatividad que ha regulado a las comisarías de familia, particularmente aquellas normas que tienen suma relevancia dentro de los procesos que buscan la protección de las mujeres víctimas de violencia en el contexto familiar y por supuesto, aquellas medidas de protección que pueden ser decretadas por las comisarías de familia.

En un primer momento, se tiene el Decreto 2737 de 1989 (en adelante Código del Menor), que de acuerdo con su artículo 1⁴, tenía como objetivo consagrar los derechos fundamentales del menor, definir cuáles son las circunstancias en las que un menor se encuentra en una situación irregular, determinar las medidas que deben adoptarse para protegerlo si se encuentra en una situación irregular y señalar cuáles son los órganos competentes para desarrollar los procedimientos en garantía de sus derechos.

Según lo anterior, este decreto se enfoca en la protección del menor y no precisamente en la mujer. No obstante, su análisis es fundamental debido a que es el primer momento en que se crean las comisarías de familia y se definen sus funciones a través de su artículo 295⁵, el cual les atribuye funciones de carácter policivo, lo que significaba que debían funcionar las veinticuatro (24) horas del día, cuando la problemática del menor así lo requiriera. Esta debía colaborar con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y con las autoridades que se encargan de proteger a los menores.

En este decreto también se previó que estas entidades deben contar con un médico, psicólogo, trabajador social y demás funcionarios que determine el respectivo Concejo Municipal o Distrital, además, se dispone que la Policía Nacional deberá colaborar permanentemente al comisario. En su artículo 299⁶ desarrolla las funciones que consisten

⁴ COLOMBIA. PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. (27, noviembre, 1989). Decreto 2737 de 1989. Por el cual se expide el Código del Menor [en línea] Bogotá, D.C.: Diario Oficial No. 39.080 [Consultado: 10 de agosto de 2023]. Disponible en: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_menor.html

⁵ Ibid., art.295.

⁶ Ibid., art.299.

en la aplicación de sanciones policivas, recepción de denuncias sobre hechos que puedan degenerar en un delito o agresión contra un menor y practicar allanamientos cuando existan situaciones de peligro o de urgencia en la que se encuentre el sujeto de protección.

Posteriormente, entra en vigor la Ley 294 de 1996 “Por medio de la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar”. Esta surgió con el propósito de otorgar un tratamiento integral a las diferentes formas de violencia en la familia, asegurando su armonía y unidad. En su artículo 4⁷ disponía que cualquier persona que sea víctima de daño físico o síquico, amenaza o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro de la familia, podría solicitarle al juez de familia o promiscuo de familia, y si estos faltaren, ante el juez promiscuo municipal o civil municipal, una medida que ponga fin a la violencia o que evite que esta se materialice. Esta disposición incluye las posibilidades de protección de la mujer.

En este sentido, era competencia exclusiva del juez la imposición de medidas de protección, sometiendo a la víctima al agotamiento de un proceso para la imposición de una medida que en principio es de carácter urgente. En su artículo 5⁸ establecía que el juez determinaría si el solicitante de la medida era víctima de violencia, y en su fallo ordenaría al agresor que no volviera a realizar la conducta que dio origen a la solicitud. Si el juez lo encontrara necesario podría decretar:

- a) Que el agresor desaloje el lugar que comparte con la víctima, siempre que se hubiere probado que la presencia del agresor es una amenaza para la vida o salud de la víctima o de su familia, b) Se obligará al agresor a asistir a un tratamiento

⁷ COLOMBIA. CONGRESO DE COLOMBIA. (16, julio, 1996). Ley 294 de 1996. Por la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar [en línea] Bogotá, D.C.: Diario Oficial No. 42.836 [Consultado el 10 de agosto de 2023]. Disponible en http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/0294_1996.html

reeducativo y terapéutico, costeado por el agresor, si este tuviere antecedente en materia de violencia intrafamiliar, c) El agresor deberá asumir los gastos que su conducta violenta haya ocasionado y d) Cuando la violencia haya sido grave y se tema su repetición, el juez ordenará el acompañamiento de la policía en domicilio y trabajo de la víctima. Si la conducta cometida por el victimario constituye un delito, el juez remitirá el caso ante las autoridades competentes⁹.

Adicionalmente, el artículo 7¹⁰ establecía que, si el agresor incumplía las medidas de protección, daría lugar a la aplicación de ciertas sanciones. Si el incumplimiento de la medida se daba por primera vez, el agresor debería consignar en los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la sanción una multa de dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, si el incumplimiento es recurrente en dos años, se le arrestaría entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días.

La ley disponía que la medida de protección la podía solicitar la víctima, quien la representara o el Defensor de Familia, además, se tenía que realizar dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a los hechos que dieron origen a la petición, ya fuera de forma escrita, oral o de cualquier forma idónea para que el juez conociera de los hechos. Esta petición debería contener la identificación de quien la presentara, identificación de la(s) víctima(s), nombre y domicilio del victimario, descripción de los hechos y solicitud de pruebas (artículos 9 y 10 de la Ley 294 de 1996)¹¹.

El procedimiento de la solicitud de medida de protección iniciaba con la posibilidad que tiene el juez de decretar una medida provisional de protección, dentro de las cuatro (4) horas siguientes de recibir la solicitud. Sin embargo, el mismo artículo 11¹² de la Ley 294 de 1996 establecía que la medida provisional de protección consistiría en la orden del juez al agresor para que cese la violencia, lo cual resultaba poco o nada útil para la protección

⁹ Ibid., art. 5.

¹⁰ Ibid., art. 7.

¹¹ Ibid., art. 9-10.

¹² Ibid., art. 11.

integral del miembro de la familia víctima de violencia. La siguiente etapa de este procedimiento era que el juez citara a la audiencia a la que debía asistir la víctima, entre los cinco (5) y diez (10) días siguientes a la presentación de la petición. El victimario antes de la audiencia tendría la oportunidad de presentar descargos y solicitar pruebas. La misión del juez de decidir sobre la medida de protección es procurar acercar al agresor y a la víctima mediante fórmulas de solución de conflictos, para así garantizar la unidad y armonía de la familia.

En vista de los aspectos procesales pertinentes para entender la evolución de la solicitud de medida de protección, se debía propiciar la unidad familiar, ya que a través de esta se fomentaba el diálogo entre víctima y agresor para que así se llegara a arreglo respecto al conflicto familiar. Este aspecto es complejo de entender a la luz de la regulación actual, ya que, según el momento de interpretarse, se encuentra que, aunque el juez debía propiciar la protección de la víctima, también debía garantizar la unidad familiar. Dichos fines podrían contraponerse y dejar de lado la protección integral que se le debe prestar a la víctima.

Luego, para el año 2000 se expide la Ley 575 para reformar parcialmente lo ya expuesto por la Ley 294 de 1996. Con la expedición de la primera, ya no se habla de que será solo el juez el competente para conocer de casos de violencia en el contexto familiar, pues en el artículo 313 que modifica al artículo 6 de la Ley 294 de 1996, se refiere a que será el “funcionario” quien remita el caso a la autoridad competente si las conductas que se denuncian constituyeren delito o contravención. Entiéndase que se introdujo la palabra funcionario de manera textual para hacer referencia a que ya no solo sería el juez, sino también el defensor o comisario de familia.

¹³ COLOMBIA. CONGRESO DE COLOMBIA. (11, febrero,2000). Ley 575 de 2000. Por medio de la cual se reforma parcialmente la 294 de 1996 [en línea] Bogotá, D.C.: Diario Oficial No. 43.889 [Consultado el 10 de agosto de 2023]. Disponible en http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/0575_2000.html

De esta forma, se vislumbra una asignación de facultades a las comisarías de familia en torno al tratamiento de los casos de violencia en el contexto familiar. Esta en su artículo 2¹⁴ que modificó al artículo 5 de la Ley 294, amplió las medidas de protección que ahora podían decretar los comisarios con el fin de hacer cesar la violencia en el contexto familiar y proteger a la víctima. Traía entonces que, emitiría la orden a quien sea el presunto agresor de abstenerse de ingresar o compartir los mismos espacios donde se encuentre la víctima, en cuanto a la utilización de los niños y personas con discapacidad para amedrentar a la víctima, constitutivo en una manifestación de violencia emocional y/o psicológica, e incluso una violencia vicaria, podría prohibirle al agresor cambiar de residencia a los menores y/o adultos mayores o esconderlos.

En lo que respecta a la presentación de la denuncia, la Ley 294 establecía que esta se presentaría de forma directa y personal por quien fuere la víctima, u otra persona actuando en su nombre. Y de no ser posible ninguna de ellas por la imposibilidad de la víctima, sería el defensor de familia quien iniciara la acción. Luego, la Ley 575 creó un mayor sentido de protección frente a los derechos de las víctimas, en cuanto abre la posibilidad a que no sea solo la persona agredida quien pueda interponer la denuncia, estableciendo como responsabilidad de la sociedad hacer conocer los hechos constitutivos de violencia en el contexto familiar ante las autoridades competentes en el momento en que conozcan del caso.

La legislación anterior establecía que la denuncia debía versar sobre hechos acontecidos en un lapso de ocho (8) días, pero con la reforma por la Ley 575 se amplió a treinta (30) días, que aún sigue vigente. Estos cambios fueron muy importantes para la efectividad

¹⁴ Ibid., art.2.

de la función social de las comisarías al proteger ya no solo a la familia, sino enfocarse en quien realmente necesita una protección directa: la víctima.

Siguiendo con las medidas de protección, se mantuvo en que, para efectos de vigilarlas, la competencia seguiría siendo de quien las decretó, pero además establecía un límite temporal para sancionar por incumplimiento al agresor que la Ley 294 no especificaba. Así, para la Ley 575 la audiencia de sanción por incumplimiento debía decretarse en los diez (10) días siguientes a la solicitud de esta. Si el funcionario se veía en la necesidad de solicitar el arresto (facultad que otorga expresamente), debía actuar con jueces que puedan conocer el caso como el Juez de Familia o Promiscuo de Familia. Dicha orden debía ser decretada a las cuarenta y ocho (48) horas siguientes.

Se evidencia entonces cómo esta amplía el espectro de medidas de protección que deben aplicar las comisarías de familia, delimita temporalmente algunos procedimientos en búsqueda de una mayor eficiencia, celeridad y seguridad jurídica para con las víctimas y no es ajena a los problemas de violencia que se presentan en la sociedad. Con la expedición de esta ley, el Estado manifiesta un profundo interés por la víctima y ya no solo se concentra en proteger a la familia como núcleo fundamental, pues en gran parte de este recorrido normativo resalta que el Estado en miras de proteger a la familia buscaba soluciones conciliatorias a los procesos de violencia en el contexto familiar, dejando de lado el grado de afectación o la revictimización que se pudieran presentar.

No podemos pasar por alto que las comisarías eran un factor importante para los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC) en nuestro país. En el artículo 31¹⁵ de la Ley 640 de 2001 se consignaba que los comisarios de familia se

¹⁵ COLOMBIA. CONGRESO DE COLOMBIA. (24, enero, 2001). Ley 640 de 2001. Por la cual se modifican normas relativas a la conciliación y se dictan otras disposiciones. [en línea] Bogotá, D.C.: Diario Oficial No.

encargarían de adelantar conciliaciones en derecho en materia de familia. Esto incluía conciliaciones en custodia, regulación de visitas, alimentos, declaraciones de uniones maritales, disolución y liquidación de la sociedad patrimonial, temas sobre las capitulaciones matrimoniales, sobre el hogar y las discusiones entre los cónyuges para el direccionamiento y la separación de bienes y cuerpos (art. 40)¹⁶. Aunque no se profundizará en esto, ya que no es campo de estudio de este trabajo de investigación, es importante tenerlo en cuenta para evidenciar muchos problemas que se han apoderado de las comisarías con los años, pues la excesiva carga de funciones que poseían las desviaba de su objetivo principal por el cual se crearon: descongestionar el sistema judicial.

En correspondencia con lo anterior, Friedemann Sánchez y Grieve¹⁷ realizaron un estudio previo a la Ley 2126 de 2021 en el cual concluyeron que para que Colombia pudiese cumplir con lo prometido a las mujeres víctimas de violencia, es necesario liberar a los comisarios de familia de varias responsabilidades a fin de que puedan concentrarse en el tema crucial que es la violencia intrafamiliar. Estas autoras recomiendan eliminar la responsabilidad de conciliación en derecho en materia de familia que la Ley 640 les atribuye, ya que dicha función puede ser realizada por otras instituciones, además, dicha responsabilidad no es esencial para la protección de las mujeres en contextos de violencia dentro de la familia.

44.303 [Consultado el 10 de agosto de 2023]. Disponible en http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/0Ley_640_2001.html

¹⁶ Ibid., art. 15.

¹⁷ FRIEDEMANN SÁNCHEZ, Greta y GRIEVE, Margaret. Comisarías de Familia y violencia contra las mujeres en Colombia: puerta de acceso y retos institucionales. [en línea]. Bogotá: Rocca Investigación, 2019. [Consultado: 23 de julio de 2023]. Disponible en: <https://www.hhh.umn.edu/sites/hhh.umn.edu/files/2020-11/FriedemannSanchez%20%26%20Grieve%202019%20Comisarias%20de%20Familia%20y%20Retos%20Institucionales.pdf>

Por su parte, la Corte Constitucional¹⁸ para aquél entonces enfatizó en la importancia de la conciliación como requisito de procedibilidad al momento de acceder al sistema judicial, específicamente a través de las comisarías de familia. A través de esta sentencia se declaró exequible el artículo 40 de la Ley 640 de 2001, pero de manera condicionada, ya que se debía entender de dicho artículo que la participación de la víctima en los casos de violencia intrafamiliar (sic) no sería obligatoria, así podrá manifestarlo ante la autoridad competente de llevar dicha conciliación, es decir, ahora estaba en cabeza de la víctima si deseaba o no conciliar con su victimario.

Uno de los cambios más importantes sobre la regulación de las comisarías de familia se presentó al ser expedida la Ley 1098 de 2006 o el Código de la Infancia y la Adolescencia. Desde aquí, las comisarías abandonan el carácter policivo asignado a través del Código del Menor y se les asigna tácitamente la naturaleza administrativa con funciones jurisdiccionales que se materializa a través de su campo de acción en ese entonces. Esto reza en el artículo 83 del Código¹⁹. Para entonces las comisarías de familia estaban adscritas y vigiladas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), diferente a lo que acontece ahora, que, como se expondrá después, hacen parte del Ministerio de Justicia y del Derecho.

A través de su artículo 96²⁰ se podía evidenciar cómo, a pesar de los grandes problemas que se siguieron creando en torno a las comisarías de familia, esta impulsó en un nivel significativo la implementación de los tratados internacionales y la Constitución Política. Sin embargo, en dicho artículo consagraba que será el coordinador del centro zonal del

¹⁸ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-1195 de 2001. (15, noviembre, 2001). M.P. Manuel José Cepeda Espinosa y Marco Gerardo Monroy Cabra.

¹⁹ COLOMBIA. CONGRESO DE COLOMBIA. (8, noviembre, 2006). Ley 1098 de 2006. Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia. [en línea] Bogotá, D.C.: Diario Oficial No. 46.446 [Consultado el 10 de agosto de 2023]. Disponible en http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/Ley_1098_2006.html

²⁰ Ibid., art.96.

ICBF el encargado de realizar el seguimiento a las medidas de protección decretadas. Como se recuerda, a través de la Ley 575 de 2000, quienes hacían el seguimiento eran las mismas comisarías de familia, pero ahora pasaría a ser función del ICBF, entidad que ya presentaba sus propios problemas estructurales y de funcionamiento, razón por la cual podría relegarse la búsqueda de soluciones para atender la forma en cómo se haría el seguimiento a las respectivas medidas.

Luego, para el 2008 se expidió la Ley 1257 la cual dispone el marco regulatorio para garantizar que la vida de las mujeres sea libre de violencia, por lo que en un primer momento define de acuerdo con el legislador qué es violencia contra la mujer:

Por violencia contra la mujer se entiende cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado.

(...) por violencia económica, se entiende cualquier acción u omisión orientada al abuso económico, el control abusivo de las finanzas, recompensas o castigos monetarios a las mujeres por razón de su condición social, económica o política. Esta forma de violencia puede consolidarse en las relaciones de pareja, familiares, en las laborales o en las económicas (artículo 2)²¹.

Adicionalmente, en el artículo 3²² establece las diferentes concepciones de daño contra la mujer, como lo es el daño psicológico, daño o sufrimiento físico, daño o sufrimiento sexual y daño patrimonial. Uno de los principios rectores de esta ley es la Atención Diferenciada, relevante para el contexto jurídico nacional debido a que el legislador a medida que va evolucionando la sociedad, ha comprendido paso a paso las necesidades

²¹ COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. (4, diciembre,2008). Ley 1257 de 2008. Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de forma de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones. Bogotá, D.C.: Diario Oficial No. 47.193 [Consultado el 10 de agosto de 2023]. Disponible en http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/Ley_Ley_1257_2008.html

²² Ibid., art.3.

de las mujeres, ya que la violencia no puede ser abordada de igual forma, deben tenerse en cuenta las necesidades y circunstancias específicas de cada mujer.

Ahora, se tiene que esta ley estableció un marco general de las acciones que debía desarrollar el Gobierno Nacional, el Ministerio de Educación, en ese entonces el Ministerio de Protección Social y el Ministerio de Comunicaciones, para garantizar el respeto a la dignidad de la mujer y fomentar la igualdad entre hombres y mujeres. Adicionalmente, modificó lo establecido por la Ley 575 de 2000 en su artículo 1 y 2, referente a las medidas de protección.

Su artículo 16²³ modificó el párrafo del artículo 1 de la Ley 575 de 2000, estableciendo que la autoridad indígena es la competente para conocer de los casos de violencia en el contexto familiar dentro de su comunidad. Por otro lado, su artículo 17²⁴ modificó el artículo 2 de la Ley 575 de 2000 referente a las medidas de protección que pueden ser decretadas en casos de violencia en el contexto familiar, adicionó otras medidas en las que el funcionario competente podría ordenar a la autoridad de policía el acompañamiento de la víctima a su lugar de domicilio, decidir de forma provisional el régimen de visitas, guarda y custodia de los hijos, el uso o disfrute de la vivienda familiar, prohibir al agresor cualquier acto de enajenación o gravamen de los bienes que hacen parte de la sociedad conyugal o patrimonial vigente, suspender la tenencia, porte y uso de armas por parte del agresor y ordenar la devolución inmediata de los objetos de uso personal de la víctima.

De conformidad con lo anterior, se tiene que la regulación en casos de violencia contra la mujer en el contexto familiar ha tratado de convertirse en una normativa que agrupe gran parte las situaciones de las mujeres, con el propósito de poder garantizar la integridad de

²³ Ibid., art.16.

²⁴ Ibid., art.17.

estas. Como muestra de esto, se encuentran normas que han adicionado y modificado normas previas para hacer más fuertes las medidas de protección, que en últimas estos son los mecanismos que salvan a miles de mujeres de la violencia en el contexto familiar.

Finalmente, se expide la Ley 2126 de 2021 que estructura a las comisarías de familia tal como las conocemos hoy, uno de los avances más significativos para dichas entidades, y la primera que hace mención expresa a la perspectiva de género. Esta delimita por completo las funciones de las comisarías, pues se centrarán de allí en adelante solo en los casos de violencia en el contexto familiar, convirtiéndose así en quienes la tratarán exclusivamente en el ordenamiento jurídico colombiano para todos los miembros de la familia, siempre y cuando no intervenga la violencia sexual contra los Niños, Niñas y Adolescentes (NNA).

Para la materia que ocupa este trabajo de investigación, el cambio total de perspectiva sobre la importancia de los derechos de la víctima sobre la unidad familiar fue uno de los pilares de dicha ley. De manera expresa consagra que son entidades administrativas con funciones jurisdiccionales, mención que no se había hecho antes. Crea una serie de principios por los cuales se regirán que se encuentran en el artículo 4²⁵, resaltando el respeto y garantía de los derechos humanos, la atención diferenciada e interseccional, la no discriminación y el enfoque de género. Todos estos tampoco habían sido tratados de manera posterior a la Ley 2126.

En miras de atender los graves problemas estructurales y de aplicación de su función misional, será el Ministerio de Justicia y del Derecho el encargado de crear los

²⁵ COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. (4, agosto, 2021). Ley 2126 de 2021. Por la cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las Comisarías de Familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones. Bogotá, D.C.: Diario Oficial No. 51.756 [Consultado el 10 de agosto de 2023]. Disponible en http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/2126_2021.html

lineamientos necesarios para el seguimiento de las medidas de protección que deberán decretar las comisarías. Dicho ministerio, además, promoverá la integración entre todas las entidades que buscan prevenir la violencia en el contexto familiar. Finalmente, y de manera sorprendente, mediante el artículo 18²⁶ se crean los dispositivos de distanciamiento y alerta de aproximación como una solución a una de las grandes problemáticas que se han venido presentando en estas entidades: la debilidad al momento de realizar seguimiento a las medidas de protección.

II. Cómo se realiza el seguimiento de la medida de protección de abstención de aproximación a la víctima cuando se ordena el uso del dispositivo de distanciamiento y alerta de aproximación, luego de la Ley 2126 de 2021 a través de las autoridades competentes

Para el desarrollo de este objetivo se realizaron entrevistas a los comisarios de familia de la comuna 16 y la comuna 7 del municipio de Medellín, las cuales corresponden respectivamente a los barrios Belén y Robledo. Las preguntas realizadas en estas entrevistas deseaban profundizar en conocer de qué forma se realizaba el seguimiento de las medidas de protección antes de la entrada en vigor de la Ley 2126 de 2021 y en la aplicación de los dispositivos de distanciamiento y alerta de aproximación que incorporó esta última.

A modo de contexto, el señor Carlos Alberto Velásquez Escobar es el comisario de familia de la comuna 16 de Medellín y se ha desempeñado como tal durante veintidós (22) años. Actualmente también ocupa el cargo de presidente del Sindicato Antioqueño de Comisarías de Familia (SIACOF), por lo que conoce de primera mano el funcionamiento

²⁶ Ibid.

de estas entidades y las problemáticas que afectan a las mujeres víctimas de violencia en el contexto familiar.

En la entrevista se inicia profundizando en las medidas de protección antes de la Ley 2126 de 2021, y pone de presente que fue el Decreto 4799 de 2011 en el parágrafo 3 del artículo 3²⁷, el que impuso el deber a las comisarías de familia de verificar el cumplimiento y la efectividad de estas. Previo a la entrada en vigencia de este decreto, no se realizaba ningún seguimiento, por lo que la víctima debía dar inicio al incidente por incumplimiento de medidas. Menciona el funcionario que en este proceso se daba aplicación a las sanciones que se prevén en el artículo 4 de la Ley 575 de 2000²⁸, las cuales consisten en:

El incumplimiento de las medidas de protección dará lugar a las siguientes sanciones:

a) Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La Conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que sólo tendrá recursos de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo;

b) Si el incumplimiento de las medidas de protección se repitiere en el plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días²⁹.

A modo de profundización por lo dicho por el funcionario, en el estudio de la Ley 575 de 2000³⁰ su artículo 11 que modificó el artículo 17 de la Ley 294 de 1996 describe el procedimiento que se debe agotar cuando existe incumplimiento a las medidas de

27 COLOMBIA, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. (20, diciembre, 2011). Decreto 4799 de 2011. Por el cual se reglamentan parcialmente las es 294 de 1996, Ley 575 de 2000 y Ley 1257 de 2008. Bogotá, D.C.: Diario Oficial 48.289 [Consultado el 28 de agosto de 2023]. Disponible en <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=45077>

²⁹ COLOMBIA. CONGRESO DE COLOMBIA. Ley 575 de 2000. Op. cit., art. 11.

³⁰Ibíd.; art. 11.

protección. Lo primero que se debe poner de presente es que el funcionario que expidió la medida de protección mantiene su competencia para la ejecución y el cumplimiento de la misma. Por lo que, ante un eventual incidente, la víctima debe realizar solicitud de apertura del trámite, se practicarán pruebas y la parte acusada podrá presentar descargos, las sanciones se impondrán en audiencia dentro de los diez (10) días siguiente a la solicitud.

Volviendo a lo expuesto por Velásquez³¹, comisario de la comuna 16 de Medellín, en dicha comisaría se realiza el seguimiento de las medidas de protección a los dos (2) o tres (3) meses desde el fallo del procedimiento de violencia. Este seguimiento lo hace el equipo psicosocial y consiste en la citación de ambas partes para verificar que el agresor sí esté dando cumplimiento a las medidas impuestas. Sin embargo, el comisario comentó que en la práctica era imposible efectuar la notificación del seguimiento de la medida porque en la mayoría de los casos el agresor cambiaba de domicilio o dejaba la ciudad, por lo que en el mismo fallo de la medida de protección definitiva se incluye la fecha en la que las partes deben comparecer a la comisaría para realizar el respectivo seguimiento.

El funcionario se refiere nuevamente al Decreto 4799 de 2011, ya que en el mismo artículo 3³² mencionado, dispone ciertas acciones que deben ser ejecutadas para garantizar la efectividad de las medidas de protección dispuestas en el artículo 17 de la Ley 1257 de 2008. Para efectos de esta investigación se estudió la norma y se encontró que para que sea efectiva la medida de protección descrita en el literal a de dicho artículo³³ -consistente en ordenar al agresor el desalojo de la casa de habitación-, es necesario que se remitan copias de la medida a la persona encargada de la vigilancia del lugar de habitación, al

³¹ VELÁSQUEZ ESCOBAR, CARLOS (Comisario de familia de la comuna 16 de Medellín). Acta de reunión de la entrevista realizada. 22 de agosto de 2023.

³² COLOMBIA, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Decreto 4799 de 2011. Op. cit., art.3.

³³ COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Ley Ley 1257 de 2008. Op. cit., art.17 literal a.

propietario, arrendador o a quien tenga a su cargo la responsabilidad del inmueble, con copia a la Policía Nacional. Cuando no exista un control de ingreso se oficiará a la Policía Nacional para que garantice el cumplimiento de la orden.

Para que se garantice la efectividad de la medida establecida en el literal b del artículo 17³⁴, la cual es ordenar al agresor abstenerse de penetrar en cualquier lugar donde se encuentre la víctima, cuando la víctima o su representante lo solicite, el comisario de familia debe enviar orden de fijación a los lugares que determine la víctima, para de esta forma evitar el ingreso del agresor. Cuando no exista un control de ingreso se oficiará a la Policía Nacional para que garantice el cumplimiento de la orden.

Respecto a la medida de protección establecida en el literal c del ya mencionado artículo³⁵, donde se prohíbe al agresor trasladar o esconder de la residencia a los niños o personas en situación de indefensión, para que se garantice la efectividad de la misma, el comisario de familia debe oficiar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para que informe a todos los centros zonales, con el propósito de impedir el otorgamiento de la custodia de los menores en favor del agresor.

Para garantizar el cumplimiento de las medidas de protección consistentes en que el agresor acuda a un tratamiento reeducativo y terapéutico y ordenarle el pago de los gastos médicos, psicológicos y jurídicos que requiera la víctima, el legislador establece en el artículo 3 numeral 4 del Decreto 4799 de 2011³⁶ que de forma excepcional la víctima podrá sufragar dichos costos y el comisario de familia ordenará al agresor reintegrar los

³⁴ *Ibíd.*, art. 17 literal b.

³⁵ *Ibíd.*, art. 17 literal c.

³⁶ COLOMBIA, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Decreto 4799 de 2011. Op. cit., art. 3 numeral 4.

gastos que la víctima realizó, constituyendo así un título ejecutivo. Esto se plasma en la misma providencia mediante la cual se impone la medida de protección.

El legislador estableció en el numeral 5 del artículo 3 del Decreto 4799 de 2011 que para otorgar cumplimiento a las medidas de protección dispuestas en el literal f y g del artículo 17 de la Ley 1257 de 2008, consistentes en ordenar protección temporal de la víctima en su domicilio o lugar de trabajo, la Policía Nacional de forma coordinada con la víctima deberá ejecutar la orden atendiendo a los siguientes postulados:

- a) La protección de la víctima teniendo en cuenta las circunstancias particulares de riesgo;
- b) El cumplimiento de la orden contenida en la medida protección proferida por la autoridad competente; y,
- c) La responsabilidad del Estado en materia de protección de los derechos de las mujeres³⁷.

El literal i del artículo 17³⁸ de la mencionada ley, prevé que de ser necesario se tendrá que suspender al agresor la tenencia y uso de armas. Si estas se requieren para el desempeño de su oficio, dicha decisión debe ser debidamente motivada, por lo que el comisario de familia deberá informar de la medida a la Policía Nacional. Asimismo, el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 4799 de 2011³⁹ establece que la comisaría de familia podrá solicitar de forma escrita el acompañamiento de la Policía Nacional para efectuar las medidas de protección, teniendo que acudir de forma inmediata. Adicionalmente, la Policía Nacional deberá elaborar un protocolo de riesgo, en el cual se establezcan los mecanismos idóneos para dar cumplimiento a la medida, analizando la situación de cada víctima, también deberá elaborar un registro nacional que posea la información de las medidas y el apoyo policivo solicitado.

³⁷ *Ibíd.*, art.3 numeral 5.

³⁸ COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Ley Ley 1257 de 2008. Op. cit., art.17 literal i.

³⁹ COLOMBIA, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Decreto 4799 de 2011.Op. cit., art.3 numeral 8.

Por otro lado, el comisario de familia de la comuna 16⁴⁰ señaló que el dispositivo de distanciamiento y alerta de aproximación no se ha implementado a la fecha, principalmente porque no se han gestionado los recursos necesarios para ponerlos en marcha desde la expedición de la nueva. De conformidad con los artículos 22 al 24 de la Ley 2126 de 2021⁴¹ se autoriza a las Asambleas Departamentales y a los Concejos Municipales para que adopten la Estampilla para la Justicia Familiar, con el propósito de contribuir con los gastos de funcionamiento del personal y dotación. De acuerdo con lo mencionado por el comisario esta solo se ha implementado en el municipio de la Estrella, Antioquia y en el Distrito de Cartagena de Indias.

Por lo anterior, se entabló comunicación con la señora Lady Carolina Lozano Velásquez⁴², comisaría de familia del municipio de la Estrella quien informó que en dicho municipio sí se había implementado el impuesto a la Estampilla para la Justicia Familia. Sin embargo, expuso que el único cambio que ha generado la puesta en vigencia de la Ley 2126 de 2021 ha sido la contratación de un abogado para ocupar el puesto de secretario de despacho, como bien lo prevé en su artículo 8.

De acuerdo con el portal de noticias Ámbito Jurídico⁴³, la Estampilla para la Justicia Familiar es un impuesto que debe ser implementado a través de las corporaciones administrativas territoriales, en desarrollo de las facultades reconocidas por los artículos 300, 313 y 338 de la Constitución Política. La adopción de esta es de carácter potestativo,

⁴⁰ VELÁSQUEZ ESCOBAR, CARLOS (Comisario de familia de la comuna 16 de Medellín). Acta de reunión de la entrevista realizada. 22 de agosto de 2023.

⁴¹ COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Ley 2126 de 2021. Op. cit., arts. 22, 23 y 24.

⁴² LOZANO VELÁSQUEZ, Lady Carolina (Comisaria de familia del municipio de La Estrella). Acta de reunión de la entrevista realizada. 11 de septiembre de 2023.

⁴³ AMBITO JURÍDICO. Adopción de estampilla para la justicia familiar es potestativa. 13 de enero de 2023. [Consultado el 26 de agosto de 2023]. Disponible en: <https://www.ambitojuridico.com/noticias/tributario/adopcion-de-estampilla-para-la-justicia-familiar-es-potestativa-de-las>

por lo que depende de la decisión de estas corporaciones su implementación. Por otra parte, el artículo 25 de la Ley 2126 de 2021⁴⁴ que adiciona el párrafo tercero al artículo 230 de la Ley 223 de 1995, autorizó a las Asambleas Departamentales en el desarrollo de su autonomía, destinar entre el 0,5% y el 1% del porcentaje del recaudo del impuesto de registro o incrementarlo entre el 0.5% y el 1%, para contribuir al funcionamiento de las comisarías.

De conformidad con lo mencionado por el comisario de familia de la comuna 16⁴⁵, tenemos que no se han gestionado los recursos para la implementación del dispositivo de distanciamiento y alerta de aproximación, por lo tanto, no han existido avances en su implementación. Por otro lado, afirma que el Ministerio de Justicia y del Derecho no ha capacitado al personal de las comisarías de familia sobre su uso y tampoco se conoce bajo qué criterios se decretaría su adopción en un caso de violencia en el contexto familiar. Así, también lo informó Noticias UNO⁴⁶ en su emisión del 28 de agosto de 2023 en la cual expuso que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca ordenó a la Presidencia de la República, al Ministerio de Justicia y del Derecho y al Ministerio del Interior reglamentar el uso de estos dispositivos en el término de tres (3) meses. El Ministerio de Justicia y del Derecho informó que en el segundo semestre del año 2023 presentará un proyecto de decreto reglamentando el funcionamiento del dispositivo de distanciamiento y alerta de aproximación, en coordinación con el Ministerio del Interior, la Policía Nacional y el Instituto Nacional Penitenciario. Según la nota periodística los dispositivos estarían dotados con última tecnología, por lo que le permitiría en tiempo real saber dónde se encuentra el agresor y evitar el contacto con la víctima.

⁴⁴ COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Ley 2126 de 2021. Op. cit., art. 25.

⁴⁵ VELÁSQUEZ ESCOBAR, CARLOS (Comisario de familia de la comuna 16 de Medellín). Acta de reunión de la entrevista realizada. 22 de agosto de 2023.

⁴⁶ NOTICIAS UNO. Pulsera electrónica para proteger a mujeres de ataques, orden de tribunal [video]. YouTube. (28 de agosto de 2023). 2:19 minutos. [Consultado: 17 de septiembre de 2023]. Disponible en https://www.youtube.com/watch?v=TnM69i4sJSo&ab_channel=NoticiasUnoColombia

Aunque el comisario de la comuna 16⁴⁷ pone de presente que no conoce cómo será el funcionamiento del dispositivo de distanciamiento y alerta de aproximación, según su experiencia como comisario considera que dicha herramienta no representa un cambio sustancial que pueda mejorar las condiciones de las mujeres en contextos de violencia familiar, ya que conoce la efectividad de las medidas que se imponen actualmente.

Velásquez⁴⁸ mencionó que el dispositivo que se desea adoptar sería inoperante en aquellos casos en los que la misma víctima se acerca al agresor, lo cual es muy común de acuerdo con su experiencia. Por otro lado, considera que dicha ley debió implementar un enfoque desde la justicia restaurativa, que en muchos casos de violencia en el contexto familiar se podría aplicar, ya que esta justicia busca compensar el daño causado y garantizar la no ocurrencia de los hechos.

La entrevista al comisario de familia de la comuna 7 – Robledo, Yefferson Fabián Franco Peláez se hizo después. Este abogado ha ejercido dicho cargo desde hace más de tres (3) años. Anteriormente no había tenido experiencia alguna en dicha temática ni dentro del factor diferencial de esta monografía: las mujeres. No obstante, se percibió una gran consciencia frente a la desigualdad histórica que han sufrido las mujeres y a la importancia social que cumplen las comisarías de familia dentro de los procesos delicados y trascendentales que llevan a cabo.

El comisario de la comuna 7⁴⁹ expone que respecto al antes y después en el seguimiento de las medidas de protección, existe una imposibilidad de realizar un seguimiento

⁴⁷ VELÁSQUEZ ESCOBAR, Op. Cit.

⁴⁸ *Ibíd.*

⁴⁹ FRANCO PELÁEZ, Yefferson Fabián (Comisario de familia de la comuna 7 de Medellín). Acta de reunión de la entrevista realizada. 22 de agosto de 2023.

deseado sobre estas. Enfatiza que del precedente de la Ley 2126 de 2021, es decir, la Ley 1257 de 2008, no era una mala herramienta. Como todas las soluciones a problemáticas que crea el ordenamiento jurídico, se presentan barreras muchas veces legales y otras administrativas y estructurales. Para el caso de la Ley 1257 de 2008 y ahora la Ley 2126 de 2021, si bien existía un avance en tema de protección de las víctimas, su precisión jurídica se contrapone con la eficacia de una norma.

Adicionalmente⁵⁰, hace un llamado a tener en cuenta la congestión de las comisarías, incluso para ese entonces (Ley 1257 de 2008) poseían funciones más amplias que bloqueaban aún más el tratamiento pertinente a las denuncias, esto producía una lentitud en la atención de los procesos y la resolución de casos a través de las herramientas que tenían a su alcance, que eran muy pocas. Este problema aún persiste, resalta el comisario, si bien la ley de forma general puede resolver muchos problemas sociales, ante una evidente congestión, se crean nuevos problemas: de infraestructura, tecnologías, tiempo para asistir a las capacitaciones programadas y falta de herramientas para el seguimiento de las medidas. Dentro de sus anhelos y entendiendo al impacto de su rol en las mujeres de la comuna 7, se encuentra el tener un equipo robusto en la entidad que permita descongestionar rápida, pero eficazmente esta comisaría y proceder a abordar con más detalle y profundización en los casos para el respectivo seguimiento de las medidas que se decreten.

Así, continúa mencionando⁵¹ que los dispositivos de distanciamiento creados por la Ley 2126 de 2021 para suplir una de las más grandes necesidades de las comisarías del país, no han sido implementados. Realiza una comparación entre lo que fue la entrada en aplicación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), que solo hasta el año 2023 se iniciaron las capacitaciones a los funcionarios sobre el tratamiento de dicha

⁵⁰ *Ibíd.*

⁵¹ *Ibíd.*

plataforma, es decir dos (2) años después de su creación. Lo mismo cree que les espera a los dispositivos de distanciamiento.

No ignora el comisario que dichos dispositivos traen consigo una carga presupuestal evidente para el departamento, y, por ende, intervienen en las iniciativas de las asambleas y/o concejos sobre este tópico. Por lo general, dichos cuerpos enfocan sus esfuerzos en otros temas que pueden resaltar mucho más que el presupuesto destinado a los dispositivos de distanciamiento -Nótese entonces una problemática más de orden estatal y la importancia dentro del mismo que se les ha asignado a las comisarías-.

Al respecto, es pertinente mencionar que en medio de la presente investigación, entrevistas, análisis de los derechos de petición y consulta de fuentes tanto académicas como institucionales, el 11 de agosto de 2023 el Tribunal Administrativo de Cundinamarca decide sobre la acción de incumplimiento presentado por unos ciudadanos, entre ellos el senador Julián David Rodríguez Sastoque en contra de la Presidencia de la República, el Ministerio de Justicia y del Derecho y el Ministerio del Interior.

Esta acción se inició debido a que luego de dos (2) años de expedida la Ley 2126 de 2021, nada se tiene sobre la regulación e implementación de los dispositivos de distanciamiento y alerta de aproximación en los cuales tanto se ha enfocado esta monografía. En cuanto al traslado al Ministerio de Justicia y del Derecho, reconoce que desde el año 2022 se presentó un primer (y único) borrador sobre la regulación de los dispositivos, pero que no se ha finalizado toda vez que: “La materialización de los múltiples postulados ordenados por la Ley 2126 de 2021 requiere de tiempo para poder consolidar y ejecutar el proceso de tal forma que garantice efectividad a los usuarios.”⁵²

⁵² COLOMBIA. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA. Expediente 250002341000202300885-00. (11, agosto, 2023). M.P. Luis Manuel Lasso Lozano [en línea]. Bogotá D.C.:

Frente a lo anterior, el Tribunal Administrativo rechaza rotundamente las explicaciones allegadas por todos los interesados sobre el porqué no se han regulado ni implementado los dispositivos de distanciamiento. Y es directa al expresar que “la obligación es clara (no da lugar a equívocos ni ambigüedades), expresa (por su carácter manifiesto y no implícito) y actualmente exigible (han transcurrido dos (2) años desde la promulgación de la Ley 2126 de 2021)”.⁵³

Por estas razones, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca ordena que en un tiempo máximo de tres (3) meses se deben regular los dispositivos de distanciamiento y alerta de aproximación de manera conjunta entre la Presidencia de la República, el Ministerio de Justicia y del Derecho y el Ministerio de Interior.

El país se enfrenta a una negativa o falta de seriedad entre las autoridades cuya competencia les designó la Ley 2126 sobre los dispositivos de distanciamiento y alerta de aproximación. Evidentemente en la actualidad no se puede hacer una referencia sobre lo funcional o no de estas herramientas, pero algo sí es claro: la negligencia del Estado persiste incluso en espacios de violencia en el contexto familiar en el cual son las mujeres quienes más sufren de estas problemáticas. Lo anterior, debido a que a pesar de que ha transcurrido más de dos años desde la entrada en vigor de la Ley 2126 no han existido avances significativos en la reglamentación de los dispositivos de distanciamiento y tampoco ha existido voluntad política para procurar un mejor financiamiento de comisarías de familia, mediante la creación de la estampilla para justicia familiar por parte de las Asambleas Departamentales y Concejos Municipales.

Tribunal Administrativo. 2023. 9 p. [Consultado el 17 de septiembre de 2023]. Disponible en: https://sacsjsamai.blob.core.windows.net/2500023/25000234100020230088500/11_11_250002341000202300885001SENTENCIA20230814084349.pdf?sv=2023-08-03&ss=b&srt=o&se=2023-09-30T23%3A18%3A39Z&sp=r&sig=JFI4q%2BVitSLxUEpbb%2FQxI5D4dbJTsNQL3GZ7s45L0x0%3D&rscd=file;%20attachment&rsct=binary&rscd=file;%20attachment

⁵³Ibíd., p. 15.

Retomemos entonces diciendo que la importancia que para el comisario de la comuna 7⁵⁴ tienen los avances tecnológicos dentro del sistema judicial (en el cual se incluyen a las comisarías al margen de sus funciones jurisdiccionales) es grande y esperanzadora. Por esto, él se encuentra a la espera y con altas expectativas de la regulación e implementación para poner en marcha su facultad de decretar el seguimiento de la medida de alejamiento del victimario frente a su víctima a través de los dispositivos de distanciamiento. Incluso, menciona que en dado caso se tenga que abrir un incidente por reincidencia en las conductas violentas o por incumplimiento de las medidas de protección, el historial del dispositivo de distanciamiento sería un medio probatorio importante que evita la revictimización, pues se tendría como una prueba crucial sobre la reincidencia del victimario.

Ahora bien, teniendo presente lo comentado por el comisario de la comuna 7 y el comisario de la comuna 11, es importante anotar que ambos tienen una perspectiva diferente respecto a los dispositivos de distanciamiento y alerta de aproximación. El comisario de la comuna 7 consideró que la implementación de estos dispositivos significa un paso importante respecto a los avances tecnológicos de las comisarías y adicionalmente expuso que podría ser una excelente herramienta probatoria para los casos de incumplimiento de las medidas de protección. Mientras que el comisario de la comuna 11 expuso que este dispositivo no implica un gran cambio respecto a las medidas de protección, ya que las medidas dispuestas previamente por la han demostrado ser eficaces y cumplir con el cometido de proteger la integridad de las mujeres víctimas.

Pero entonces, ¿qué se hace en el medio de esta falta de seguimiento de la medida de alejamiento tan común, pero importante? Fue esta la pregunta que surgió ante la desalentadora perspectiva sobre los innovadores dispositivos. Y en medio de su

⁵⁴ FRANCO PELÁEZ, Op. Cit.

respuesta, el comisario de la comuna 7⁵⁵ expuso que, en definitiva, las comisarías de familia realizan un gran trabajo y aplican una crucial “justicia cercana al ciudadano” con las escasas herramientas y recursos que les provee el Estado colombiano. Lo que se ha venido implementando en la comisaría de Robledo es la identificación del grado de riesgo al que se enfrenta la víctima proceden a encargarse del seguimiento de las medidas de protección que se decreten.

El Ministerio de Justicia y del Derecho en conjunto con el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) establecen en el Lineamiento Técnico Operativo de las comisarías de familia que:

La identificación del grado del riesgo se realiza mediante la aplicación del instrumento de valoración del riesgo, el cual posee el propósito de reconocer los derechos vulnerados o amenazados de las víctimas de violencia familiar, con el fin de orientar las acciones a desarrollar. Esta herramienta solo se aplica cuando la violencia se soporta en temas asociados al sexo o género, no para violencias distintas a estas. Posteriormente, el psicólogo o trabajador social elabora los informes que establezcan el grado de vulneración de derechos, así como las recomendaciones técnicas al comisario/a de familia para que adopte las medidas necesarias⁵⁶.

Volviendo al comisario de la comuna 7⁵⁷, este expone que se debe distinguir entre dos (2) grupos de riesgo: riesgo extremo y riesgo alto. Frente a las personas denunciantes cuyos casos evidencian un riesgo extremo sobre su integridad, el comisario activa sus alarmas frente al trabajo de la Policía Nacional, para que con su ayuda puedan llevar a cabo acciones efectivas como el desalojo inmediato del agresor y la prohibición de acercarse a la víctima, la celeridad en el caso y la identificación de la víctima para reacciones más precisas y rápidas.

⁵⁵ *Ibíd.*

⁵⁶ MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO y NACIONES UNIDAS. Tomo V: Lineamientos para el servicio de atención en comisarías de familia. [en línea]. Bogotá D.C.: 2022. 19 p. [Consultado: 28 de agosto de 2023]. Disponible en [https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/conexion-justicia/Documents/LineamientosGuiasDocumentos/Lineamientos%20Tecnico%20operativos%20Comisarias%20de%20Familia%20%20\(1\).pdf](https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/conexion-justicia/Documents/LineamientosGuiasDocumentos/Lineamientos%20Tecnico%20operativos%20Comisarias%20de%20Familia%20%20(1).pdf)

⁵⁷ FRANCO PELÁEZ, Op. Cit.

En lo que respecta a las víctimas con riesgo alto, no implica que estos casos sean descuidados, sin embargo, la aplicación de las medidas se orienta a acciones más de auto protección ante la falta de personal tanto en las comisarías como en la Policía Nacional, pues la cantidad de casos que se presentan especialmente en esta comuna supera muchas veces la capacidad de ambos organismos. Con medidas de auto protección se refiere a herramientas más pedagógicas sobre la explicación de lo que puede hacer la víctima si el riesgo continúa, se le indica cuál es el Centro de Atención Inmediata (CAI) del sector donde se encuentra y el número telefónico del cuadrante de policía.

Por otro lado, adicional a las entrevistas realizadas a los comisarios de familia de las comunas 16 y 7 del municipio de Medellín, se elevaron derechos de petición a diferentes autoridades para conocer sobre el avance de la implementación de los dispositivos de distanciamiento. Respecto a esto, la Alcaldía de Medellín⁵⁸ expuso que se encontraba a la espera de la directriz del Gobierno Nacional, particularmente del Ministerio de Justicia y del Derecho para la reglamentación el uso de estos dispositivos, los cuales conforme al artículo 18 de la Ley 2126 de 2021 serán sufragados por el Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Debe tenerse en cuenta que la vigencia de esta Ley rige a partir de su promulgación, esto es, desde el 4 de agosto de 2021. Sin embargo, el artículo 47⁵⁹ establece que salvo el párrafo 1 del artículo 5, los artículos 6,8,9,11,22,25, el inciso 1 del artículo 27, el artículo 28, el artículo 29 a excepción de su párrafo 3 y el capítulo VII, entrarán a regir a partir

⁵⁸ ALCALDIA DE MEDELLÍN. Respuesta al Derecho de Petición con Radicado No. 202310251098. 24 de agosto de 2023.

⁵⁹ COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. (4, agosto, 2021). Ley 2126 de 2021. Por la cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las Comisarías de Familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones. Bogotá, D.C.: Diario Oficial No. 51.756 [Consultado el 10 de agosto de 2023]. Disponible en http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/2126_2021.html

de los dos (2) años de su promulgación, es decir, desde el 4 de agosto de 2023. Así, la reglamentación de los dispositivos de distanciamiento está contemplada en el artículo 18, por lo que esta disposición se encuentra rigiendo desde el 2021 y ya debería estar reglamentada.

Se finaliza este capítulo evidenciando que el panorama de la implementación -o si quiera regulación- de los dispositivos de distanciamiento para la medida de protección de alejamiento del victimario frente a su víctima, no es el mejor. Las expectativas sobre el mismo son altas, de seguro, pero el tiempo es un factor que corre en contra de las víctimas de violencia en el contexto familiar, que generalmente son las mujeres, y mientras estas se crean, se capacitan a las comisarías y se implementan las medidas, las comisarías de familia ejecutan con todos sus esfuerzos, formas de realizar seguimiento a las medidas de forma efectiva y evitar futuras reincidencias en la violencia. Ahora solo queda esperar si la orden emitida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca se cumple y finalmente se reglamentan los dispositivos, pero mediante un análisis integral de este capítulo resulta extremadamente difícil regular en tres (3) meses lo que no se ha hecho en dos (2) años.

III. Cómo se han articulado las Comisarías de Familia de Medellín con la Policía Nacional, los jueces de familia, el Ministerio de Justicia y la Fiscalía General de la Nación tanto al momento de decretar y aplicar las medidas de protección así como en la implementación del enfoque de género en los procesos administrativos de violencia intrafamiliar luego de la Ley 2126 de 2021

Como parte del último objetivo de la presente investigación, se pretende abordar cómo ha sido la articulación entre las autoridades competentes de intervenir en los procesos de violencia en el contexto familiar y la implementación del enfoque de género en los

mismos. No obstante, debe aclararse primero que, de acuerdo con lo dicho por Nina Ferrer, el género consiste en lo siguiente:

En el interior de las comunidades, pueblos, grupos e individuos, el género siempre estará acompañado de un conjunto de valores, principios, interpretaciones, prejuicios, normas, deberes, obligaciones, cargas, permisiones, prohibiciones que regulan la vida de hombres y mujeres en sociedad. Lo que en otras palabras quiere decir que, alrededor del concepto de género, se edifica un sistema o forma de organización social, que tradicionalmente ha sido de dominación, la mayoría del tiempo ha sido binario y de dominio de hombres sobre mujeres, al que se le denomina patriarcalismo.⁶⁰

Si bien existen múltiples concepciones con respecto al género dentro de teorías feministas, para efectos de este trabajo se desarrollará desde la acepción que trae Nina Ferrer, que, en otras palabras, se refiere al conjunto de prácticas sociales y creencias que presuponen un consenso entre lo que le corresponde a las mujeres y hombres dentro de una sociedad, más allá de la diferencia biológica entre individuos.

Así mismo, aborda la mencionada autora la perspectiva de género, definiéndola de la siguiente forma:

La perspectiva de género no desconoce la diferencia entre mujeres y hombres, ni pretende reevaluar el papel de la mujer por encima; por el contrario, reconoce la presencia de hombres y mujeres, y su participación como un principio universal de desarrollo sostenible, de generación de verdaderas sociedades democráticas, razón por la cual demanda la deconstrucción de la que tradicionalmente se ha asignado a hombres y mujeres.

Hablar de perspectiva de género en cualquier campo o disciplina consiste, más que pensar, en repensar. La perspectiva de género metafóricamente es igual a cambiarse los lentes: transforma realidades que habíamos dado por inmutables y consecuentemente afecta juicios y categorías que habían sido indiscutibles con anterioridad; de allí que a muchos/as les cueste cambiarse los lentes.⁶¹

⁶⁰ FERRER ARAÚJO, Nina. Género, cultura y derecho procesal: repensando el derecho desde perspectiva de género. Proceso judicial y cultura: una mirada global. 2013. Medellín. Universidad de Medellín. Pág.352.

⁶¹ *Ibid.* Pág.353.

Ahora, Tibaná, Arciniegas y Delgado, hablan sobre la importancia de la aplicación del enfoque de género al momento de abordar la violencia en el contexto familiar, porque efectivamente dentro de esta puede concurrir la violencia de género en contra de las mujeres. Así:

La violencia intrafamiliar incluye a toda persona que conviva en el mismo lugar de residencia, o que sea excompañero, excónyuge, con el cual se tenga una unión por medio de los hijos; también, enmarca y contiene la violencia contra niños, niñas y adolescentes. En caso de que estos agravios se presenten en la pareja, se considera violencia conyugal, no obstante, en la mayoría de las situaciones, las potenciales víctimas son aquellas pertenecientes al género femenino, por lo cual se requiere reconocer y buscar medios para visibilizar que la violencia de género se encuentra inmersa en los casos de violencia intrafamiliar. Así como diferenciar estas dos formas de violencia en aras de encauzar acertadamente los procesos de prevención y atención.⁶²

Por su parte, Facio enfatiza en que, a través de la perspectiva de género, no deben evaluarse por separado factores como la diferencia histórica entre hombres y mujeres, las condiciones económicas, territoriales, entre otras. El operador jurídico debe tomar todas estas problemáticas en conjunto para darse cuenta de que influyen e impulsan al trato discriminatorio que siempre han tenido las mujeres. De esta forma:

Es necesario hacer énfasis en algo que generalmente no se comprende en relación con la perspectiva de género. Esta no es una perspectiva sesgada hacia el género femenino. Una perspectiva sesgada hacia el género femenino es la otra cara de la perspectiva androcéntrica y sería la perspectiva gynocéntrica. Pero como por siglos hemos visto y entendido el mundo desde la perspectiva androcéntrica, hemos llegado a creer que ésta es una no perspectiva o el punto de vista neutral y objetivo.

(...) Un análisis con perspectiva de género del acceso de las personas a la justicia debe hacerse observando cómo los factores económicos, geográficos y simbólicos entre otros, afectan a mujeres y hombres de cada sector y no haciendo un análisis del "sector" mujer por un lado y por el otro uno de cómo esos factores afectan los sectores pobres, indígenas, etc., como si en ellos no hubiesen enormes diferencias de poder entre mujeres y hombres.⁶³

⁶² TIBANÁ RÍOS, Diana Carolina; ARCINIEGAS RAMÍREZ, Diana Alejandra y DELGADO HERNÁNDEZ, Ingrid Julieth. Tipos y manifestaciones de la violencia de género: una visibilización a partir de relatos de mujeres víctimas en Soacha, Colombia. En: Revista de trabajo social e intervención social. 2020. vol. 30. Págs. 117-144.

⁶³ FACIO, Alda. Con los lentes del género se ve otra justicia. En: El otro derecho. 2002. no. 28. Pág. 89.

Una vez aclarado en lo que consiste el enfoque de género y su importancia dentro de la violencia en el contexto familiar, el Estado no es ajeno a éste e incluso lo estipula como un principio rector de las comisarías de familia a través del artículo 4 numeral 11 de la Ley 2126 de 2021. Pero para lograr este principio no basta con enunciarlo, debe ponerse en marcha una serie de acciones tendientes a materializarlo, entre ellas se encuentra la articulación de las comisarías con otras entidades, que para efectos de esta investigación se centrará en la Policía Nacional, los jueces de familia, el Ministerio de Justicia y la Fiscalía General de la Nación.

En el marco de las entrevistas realizadas durante la investigación, se intentó indagar más a fondo sobre las problemáticas que viven las mujeres víctimas de violencia en el contexto familiar dentro de las comisarías de manera general, para luego pasar a la articulación de las distintas entidades y si esto constituye hoy día una problemática.

El comisario de familia de la comuna 16⁶⁴, identificó tres problemáticas fundamentales, la primera de ellas radica en la existencia de una cultura machista que persiste en el territorio colombiano, lo cual tiene como efecto que la sociedad misma cosifique a las mujeres, evidenciándose en una violencia sistemática hacia la mujer. Como segunda problemática tenemos que muchas mujeres que acuden a las comisarías tienen introyectado el machismo, lo cual lleva necesariamente a que se normalice la violencia y a que las víctimas se les dificulte denunciar dichas conductas. Por último, tenemos que en las relaciones de familia, especialmente en los estratos socioeconómicos bajos, existe una dependencia de género, en donde las mujeres se encuentran sometidas y en una

⁶⁴ VELÁSQUEZ ESCOBAR, CARLOS (Comisario de familia de la comuna 16 de Medellín). Acta de reunión de la entrevista realizada. 22 de agosto de 2023.

relación de sujeción respecto del hombre en ámbitos económicos, sociales, psicológicos y emocionales.

Por su parte, el comisario de la comuna 7⁶⁵ identificó dentro de los problemas que afectan directamente hoy a las mujeres del territorio colombiano y al interior de las familias, un machismo estructural. Define el mismo como un conjunto de creencias cíclicas y repetitivos que han hecho parte del nacimiento de la humanidad acerca de la intervención de la mujer en los múltiples contextos de la sociedad, la cual se establece como una participación nula, que su puesto debe ser al interior del hogar, que su cuerpo y existencia funcionan a través de la cosificación y depende exclusivamente del hombre. Estos paradigmas históricos afectan de manera contundente a las mujeres, incluso hoy en medio de un marcado avance en cuanto a los roles de género, en la intimidad de las familias se refleja la realidad humana.

En lo que concierne a la articulación de las diversas entidades en el orden estatal para tratar la violencia en el contexto familiar con enfoque de género, se incluyó en las entrevistas preguntas tendientes a conocer sobre esta articulación. El comisario de familia de la comuna 16⁶⁶ describe que en los procesos de violencia en el contexto familiar intervienen otras entidades, con el propósito de hacer efectivo la misión de las comisarías de familia, que no es más que la reparación y el restablecimiento de los derechos de las personas que al interior de su núcleo familiar se encuentran en contextos de violencia. Entre estas, la Policía Nacional tiene un papel protagónico en la garantía de la efectividad de las medidas de protección que son impuestas por las comisarías.

Velásquez⁶⁷, continúa diciendo que, cuando el comisario de familia decreta mediante fallo una medida de protección definitiva, esta puede ser impugnada, pudiendo la parte

⁶⁵ FRANCO PELÁEZ, YEFFERSON FABIÁN (Comisario de familia de la comuna 7 de Medellín). Acta de reunión de la entrevista realizada. 22 de agosto de 2023.

⁶⁶ VELÁSQUEZ ESCOBAR, Op. Cit.

⁶⁷ *Íbid.*

accionada elevar recurso de apelación dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del fallo. Si el fallo se impugna, el comisario deberá enviar la sentencia al Juez de Familia o Promiscuo de Familia, por lo que la autoridad judicial podrá confirmar o revocar la decisión del comisario/comisaria de familia, esto según lo establecido en los artículos 10 y 12 de la Ley 575 de 2000.

Tenemos entonces que los jueces de familia actúan como superior jerárquico que revisa las impugnaciones a las medidas de protección definitivas. Ante esto, Velásquez⁶⁸ comentaba que en muchas ocasiones los jueces declaraban improcedente las medidas impuestas por los comisarios, ya que estos no comprenden las dinámicas sociales a las que se encuentran expuestas las mujeres en el contexto de violencia. Asimismo, el comisario de familia afirmaba que la víctima puede solicitar que posteriormente al fallo que impone la medida protección definitiva, se dicte una medida complementaria. El funcionario agregó que cuando se dictaban medidas complementarias en los procesos de violencia y se impugnaban, el juez fallaba revocando las medidas complementarias considerando que estas no podían decretarse posteriormente al fallo que pone fin al proceso, aunque el legislador de forma clara prevé esta posibilidad en el párrafo 1 del numeral 9 del Decreto 4799 de 2011.

Adicionalmente, Velásquez⁶⁹ mencionó que el Ministerio de Justicia y las autoridades competentes no han realizado las capacitaciones pertinentes y que prevé la Ley 2126 de 2021 en temas de violencia basada en género, atención y priorización de los casos de las mujeres víctimas de violencia en el contexto familiar. Esto se expone en cuanto es el Ministerio de Justicia el encargado de regular la aplicación del enfoque de género en los procesos de los que conocen las comisarías.

⁶⁸ *Ibid.*

⁶⁹ *Ibid.*

De esta forma, el Ministerio de Justicia y del Derecho a través del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)⁷⁰ emitieron los lineamientos para el servicio de atención en comisarías de familia, en el cual se establece la ruta de atención que deben llevar las comisarías de familia desde la entrada en vigor de la Ley 2126 de 2021. Esta ruta está compuesta por cinco (5) fases, en las cuales se resalta la forma en que se articulan las demás entidades y cómo se debe adoptar el enfoque de género que dispone esta Ley.

De esta forma, establecen que la primera fase consiste en la recepción del caso y entrevista, determinando el motivo de la atención e identificando si la situación es competencia de la comisaría de familia, siempre en miras de garantizar la intimidad y confidencialidad al realizar las actuaciones a puerta cerrada, como lo dispone el artículo 29 de la Ley 2126 de 2021. En este documento técnico se dispone que en la prestación de servicios diferenciales se deben tener en cuenta los enfoques de género y discapacidad, así como las circunstancias de interseccionalidad, como por ejemplo, el provenir de una zona rural, ser víctima del conflicto armado o persona perteneciente a la comunidad LGBT. Así mismo, debe aplicarse el instrumento de valoración del riesgo, a través del cual se determina el nivel del riesgo para realizar las recomendaciones técnicas para la posible adopción de medidas de protección provisionales.⁷¹

El Ministerio de Justicia expone que en aquellos casos donde la comisaría no es competente para llevar a cabo el trámite o la competencia es compartida con otras entidades, debe remitirlo a la autoridad competente redactando oficio remisorio firmado por el/la comisaria de familia, según sea el caso así:

⁷⁰ MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO y NACIONES UNIDAS, Op. Cit., p. 16-59.

⁷¹ *Ibid.*, p. 16-21.

- Sector Justicia: Fiscalía General de la Nación, Policía, Jueces de Familia, Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
- Sector Salud: IPS y secretarías de salud municipales y departamentales.
- Sector del Ministerio Público: Procuraduría General de la Nación, Defensoría del Pueblo y Personerías Municipales.⁷²

La segunda fase que prevé el Ministerio consiste en la adopción de medidas de protección provisionales. En esta etapa el secretario/a de despacho emite auto que avoca conocimiento decretando las medidas provisionales, claro está, solo si hay lugar a ellas. Encontrándose diligenciado el formato de identificación de riesgos, se debe completar el formato de denuncia para remitirlo a la Fiscalía General de la Nación e iniciar la investigación de delitos conexos.⁷³

El Lineamiento Técnico Operativo de las comisarías de familia dispone como tercera etapa la implementación de medidas de atención. Dichas medidas están contempladas por el Decreto 1630 de 2019, las cuales consisten en servicios temporales de habitación y transporte para las mujeres víctimas de violencia y sus hijos menores de 25 años con dependencia económica y se impondrán a aquellas mujeres que estén en una situación que ponga en riesgo su vida, salud e integridad, hasta por un término de seis (6) meses, prorrogables hasta por otros seis (6) meses. Dentro de las doce (12) horas hábiles siguientes se debe solicitar la evolución del riesgo a la Policía Nacional, si es positivo, se debe remitir a la víctima la Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPS).⁷⁴

La cuarta fase es la audiencia de trámite de medidas de protección. En ese momento el comisario otorga la apertura de la audiencia identificando a los implicados, se escuchan

⁷² *Íbid.*, p. 16-21.

⁷³ *Íbid.*, p. 22-25.

⁷⁴ *Íbid.*, p. 26-30.

los descargos del accionado, se imponen las medidas de protección, se ordena el seguimiento y se emite fallo decretando medida de protección definitiva. La quinta etapa consiste en el seguimiento de la medida de protección definitiva, esta fase es de suma importancia ya que permite evidenciar si el restablecimiento de derechos de la víctima se ha logrado o si persiste la violencia dentro de la familia.⁷⁵

Finalmente en lo referente al lineamiento técnico del Ministerio de Justicia y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), las comisarías deben realizar seguimientos que puedan consistir en llamadas telefónicas cuando las partes se rehúsan a asistir a la comisaría, visita domiciliaria, apgar familiar, que consiste en una evaluación familiar para conocer las relaciones intrafamiliares y talleres vivenciales de seguimiento, estos consisten en actividades pedagógicas que busca propiciar espacios reflexivos que permitan pensar sobre la situación que enfrentan.⁷⁶

Por otro lado, el comisario de la comuna ⁷⁷ inició dando respuesta a la pregunta sobre cómo se articulaban las entidades en el orden estatal para tratar los casos de violencia en el contexto familiar con un enfoque de género, mencionando que incluso entre las propias comisarías no existe una articulación sobre los temas que son de su competencia. Es decir, si bien se presentan casos tan diversos día a día, se percibe que hay unos tópicos generales dentro de las violencias basadas en género. En estos tópicos debería haber un consenso general, es decir, una articulación entre ellas mismas, como por ejemplo, el simple hecho de que todas deberían reconocer la relación asimétrica entre mujeres y hombres como base para el tratamiento de estos casos, lo cual no sucede y en últimas, esto genera una falta de seguridad jurídica sobre las mujeres víctimas de violencia en el contexto familiar. Nótese entonces un hallazgo de esta investigación, pues no basta con mirar la articulación con otras entidades, sino también la articulación entre

⁷⁵ *Íbid.*, p. 31-39.

⁷⁶ *Íbid.*, p. 16-59.

⁷⁷ FRANCO PELÁEZ, Op. Cit.

las veintidós comisarías de familia de Medellín para abordar el enfoque de género, y así con el resto del país,

Franco⁷⁸ continúa indicando que dentro de sus obligaciones como comisario se encuentra el remitir el caso a la Fiscalía General de la Nación para que proceda con la investigación del delito de violencia intrafamiliar. Este proceso se toma con evidente seriedad para atacar la violencia no sólo desde la función misional de las comisarías de familia, sino también desde el poder punitivo del Estado en cabeza de la Fiscalía. Es decir, se presenta una articulación efectiva entre ambas entidades.

Cabe resaltar la gran importancia de la articulación de las comisarías de familia con la Policía Nacional, una relación incluso más estrecha que con la Fiscalía, ya que con la primera se llevan a cabo las reacciones inmediatas frente a las violencias que se denuncien en el contexto familiar. Franco⁷⁹ resalta el gran esfuerzo y compromiso que dicho órgano presenta frente a las denuncias y procedimientos para prevenir y atacar la violencia y cómo sus órdenes como comisario son cumplidas a cabalidad por dicha entidad. Menciona que claramente los índices de violencia en el plano familiar de nuestra sociedad son inmensos a tal punto que puede superar la capacidad institucional, pero de nuevo, tanto sus esfuerzos como los del comisario así como de la policía, se dirigen enteramente a trabajar en favor de proteger la vida de quien denuncia.

Continúa indicando el comisario de la comuna ⁷⁸⁰ que el gobierno nacional a través del Ministerio de Justicia y del Derecho ha promovido una serie de capacitaciones en materia de género para ser tenidas en cuenta por los comisarios o comisarias del país, sin embargo, para él existe un gran problema: muchas veces estas entidades se ven en una encrucijada moral sobre sus deberes, ya que tienen que elegir entre atender al ciudadano

⁷⁸ *Íbid.*

⁷⁹ *Íbid.*

⁸⁰ *Íbid.*

frente a los hechos que está denunciando, o asistir a las capacitaciones completas en materia de género.

Finalmente, desde su visión como comisario de la comuna 7⁸¹ enfatiza en que la perspectiva de género no debe tomarse como un caso aislado, sino se trata de entender que en su conjunto las mujeres se ubican en posiciones de vulnerabilidad. Así, los procesos se inician teniendo en cuenta esta diferencia innata dentro de la sociedad, que no significa perder la imparcialidad, todo lo contrario, se es completamente imparcial en medio de una relación de parcialidad social que favorece generalmente a los hombres.

Para concluir este capítulo, recuérdese que la Ley 2126 de 2021⁸² establece el enfoque de género como un principio rector de las comisarías de familia, así como la articulación con otras entidades para llevar a cabo la materialización de las medidas de protección decretadas con una aplicación del mencionado principio. Entre estas entidades, se encontró que la Policía Nacional, los jueces de familia, el Ministerio de Justicia y la Fiscalía General de la Nación juegan un papel importante en los procesos administrativos de violencia intrafamiliar, ya que actúan de manera conjunta con las comisarías para la protección de quien denuncia, quienes en su mayoría son mujeres -tal como se ha indicado a lo largo de la investigación- y, por ende, esta intervención debe realizarse en el marco del enfoque de género. Tenemos entonces la siguiente gráfica que resume esta articulación:

⁸¹ *Íbid.*

⁸² COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Ley 2126 de 2021. Op. cit., art. 4.



Como eje central se encuentran las comisarías de familia, quienes también deben articularse entre ellas mismas y así brindar seguridad jurídica a las mujeres víctimas de violencia en el contexto familiar, tal como lo indicó el comisario de familia de la comuna 7 de Medellín. Esto se orienta más a fijar unas bases sobre lo que van a entender, por ejemplo, como violencias basadas en género, enfoque de género e incluso en qué momentos aplicarán dicho enfoque. Luego, se percibe a la Policía Nacional como una de las entidades con intervención directa dentro de las comisarías, ya que es esta quien materializa muchas de las medidas de protección dictadas en favor de mujeres víctimas.

En la parte inferior de la gráfica se encuentra al Ministerio de Justicia y del Derecho, el cual como se mencionó en el segundo capítulo es el encargado de expedir la regulación de los dispositivos de distanciamiento y, además, expide las directrices sobre las que las comisarías aplicarán el enfoque de género en sus casos. En cuanto a los dispositivos como ya se evidenció, no han sido regulados luego de dos (2) años de entrada en vigor la Ley 2126 de 2021, por lo que presenta fallas en su articulación. Pero, aun así, en lo

que concierne a las directrices sobre el enfoque de género, sí expidió un manual completo sobre este tema.

Ahora, en cuanto al lado derecho de la gráfica, la intervención de la Fiscalía General de la Nación en las comisarías no es tan profunda como la policía o el ministerio, pero sí es esta la que recibe los expedientes de los procesos administrativos para proceder con la investigación penal del delito de violencia intrafamiliar, lo que evidencia una articulación con el poder punitivo del Estado. Por último, los jueces de familia tratan los casos de violencia en el contexto familiar como una segunda instancia, y, por ende, deben seguir la línea de aplicación del enfoque de género en los casos que ya venían sido conocidos como tal, o en caso tal no haya sucedido así en sede de comisaría, mediante un debido control de legalidad proceder con dicho enfoque.

IV. Conclusiones

La presente investigación surgió a través de la pregunta sobre ¿Cómo se realiza el seguimiento a las medidas de protección definitivas decretadas en las comisarías de familia en favor de las mujeres víctimas de violencia en el contexto familiar? Hasta llegar al hallazgo del avance que trae la Ley 2126 de 2021 sobre estas entidades y la creación de los dispositivos de distanciamiento y alerta de aproximación en búsqueda de proteger la integridad física de la víctima. Así mismo, el avance en materia de perspectiva de género como principio rector de las comisarías, un concepto difuso y que genera temor en su aplicación por parte de los operadores judiciales.

No puede dejarse de lado que esta investigación unifica una necesidad imperante en medio de un olvido institucional dentro de las comisarías de familia: la implementación de la Ley 2126 de 2021 luego de dos (2) años de su entrada en vigor.

A partir de esto, saltan a la vista una serie de conclusiones que mezclan la desazón ante la falta de efectividad de la norma, la preocupación por el papel que se les asigna a las comisarías dentro del orden institucional mucho menor al que deberían tener y una pizca de esperanza por los esfuerzos constantes del equipo interdisciplinario con el que cuentan estas entidades.

Primero, se tiene que la historia la transformación de las comisarías de familia en Colombia ha sido radical, iniciando con una función exclusivamente policiva a través del Código del Menor, pasando por una materialización de los mecanismos alternativos de solución de conflictos (MASC) en su componente conciliador mediante la Ley 640 de 2001, hasta llegar a lo que conocemos hoy: las entidades que tratan exclusivamente la violencia en el contexto familiar de conformidad a la Ley 2126 de 2021.

Con tal depuración de funciones se pretendió que agotaran su objetivo inicial, una prometedora descongestión judicial, así como la descongestión de las mismas comisarías. No obstante, a los ojos de esta investigación dicho objetivo aún se encuentra pendiente, ya que la respuesta institucional a los casos de violencia en el contexto familiar no es efectiva. A pesar de haber diseñado una serie de nuevas medidas de protección que se estudiaron durante todo este recorrido investigativo, las mismas no se perfeccionan de manera efectiva.

Lo anterior, nos introduce a la segunda conclusión: a pesar de la existencia del Decreto 4799 de 2011 en el cual expresamente se indica la forma en cómo se debe hacer seguimiento a cada una de las medidas de protección que se decreten, la capacidad de las comisarías no es suficiente para realizar tanto la recepción de la denuncia, la puesta en marcha del equipo interdisciplinario, el decreto de medidas hasta el seguimiento de las mismas.

Como tercera conclusión, el esfuerzo sobrehumano que realizan los comisarios/as de familia ha sido un factor trascendental para el avance y ejecución de estas entidades. En

materia de recursos financieros y personal sólido dentro de las comisarías es realmente escaso, el Estado decide priorizar otras necesidades -completamente válidas- que no agilizan las que se presentan en las comisarías.

Una cuarta conclusión que evidencia lo dicho en el párrafo inmediatamente anterior, es que no se ha puesto en marcha y ni siquiera se han regulado los dispositivos de distanciamiento y alerta de aproximación creados mediante el parágrafo 4 del artículo 18 de la Ley 2126 de 2021. A tal punto que existe un proyecto de reglamentación desde el año 2022 por parte del Ministerio de Justicia y del Derecho que actualmente no ha tenido avance alguno, pareciese ser que fue desempolvado para dar respuesta a la acción de cumplimiento adelantada ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca dentro del proceso con expediente 250002341000202300885-00 del 11 de agosto de 2023, M.P. Luis Manuel Lasso Lozano⁸³. No existe un compromiso real estatal para ejecutar dicho dispositivo, que, si bien encuentra opiniones tanto favorables como desfavorables, esto no puede conocerse sino hasta el momento en que se implemente, pero primero debe reglamentarse.

Como quinta y última conclusión, no podemos negar el avance trascendental de la Ley 2126 de 2021 en tema de perspectiva de género en las comisarías de familia, introduciéndola incluso como un principio rector de dichas entidades en favor de la protección de las mujeres víctimas de violencia en el contexto familiar comprendiendo la violencia basada en género que han sufrido desde el inicio de la humanidad. Esto, lleva a que los comisarios/as de familia adquieran una significativa conciencia en torno a la problemática y su trato para con las denunciantes sea acorde a las necesidades personales y sociales que presenten. Sin embargo, aún queda mucho camino por

⁸³ COLOMBIA. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA. Expediente 250002341000202300885-00. (11, agosto, 2023). M.P. Luis Manuel Lasso Lozano [en línea]. Bogotá D.C.: Tribunal Administrativo. 2023. 9 p. [Consultado el 17 de septiembre de 2023]. Disponible en: https://sacsjsamai.blob.core.windows.net/2500023/25000234100020230088500/11_11_250002341000202300885001SENTENCIA20230814084349.pdf?sv=2023-08-03&ss=b&srt=o&se=2023-09-30T23%3A18%3A39Z&sp=r&sig=JFI4q%2BVitSLxUEpbb%2FQxI5D4dbJTsNQL3GZ7s45L0x0%3D&rscd=file;%20attachment&rsct=binary&rscd=file;%20attachment

recorrer en cuanto a las capacitaciones que deben ser puestas en marcha de maneras que produzcan mejores resultados para el personal que conforma a las comisarías de familia.

De esta forma, luego de una enriquecedora investigación se espera que la misma haya brindado grandes respuestas a la cantidad significativa de preguntas que trae consigo la existencia de las comisarías de familia en nuestro ordenamiento jurídico. Así mismo, que se entienda su importancia social, ya que no se trata de entidades creadas en capricho del legislador, todo lo contrario, son exclusivamente las facultadas para atender los casos de violencia en el contexto familiar denunciados principalmente por mujeres y los grandes esfuerzos de los comisarios/as de familia en medio de la escasez de recursos y una demanda social que sobrepasa sus capacidades. Finalmente, se espera que dentro de los tres (3) meses siguientes la Presidencia de la República, el Ministerio de Justicia y del Derecho y el Ministerio de Interior den estricto cumplimiento a la orden del Tribunal Administrativo de Cundinamarca y regulen luego de dos (2) años los tan esperados dispositivos de distanciamiento y alerta de aproximación, y sobrepase los límites de un simple borrador de proyecto de decreto archivado en el olvido luego de la Ley 2126 de 2021.

V. Bibliografía

ALCALDÍA DE MEDELLÍN. Respuesta al Derecho de Petición con Radicado No. 202310251098. 24 de agosto de 2023.

AMBITO JURÍDICO. Adopción de estampilla para la justicia familiar es potestativa. 13 de enero de 2023. [Consultado el 26 de agosto de 2023]. Disponible en: <https://www.ambitojuridico.com/noticias/tributario/adopcion-de-estampilla-para-la-justicia-familiar-es-potestativa-de-las>

COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. (4, agosto, 2021). Ley 2126 de 2021. Por la cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las Comisarías de Familia, se establece el órgano rector y se dictan otras

disposiciones. Bogotá, D.C.: Diario Oficial No. 51.756 [Consultado el 10 de agosto de 2023]. Disponible en [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ 2126 2021.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/2126_2021.html)

COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. (4, diciembre,2008). Ley 1257 de 2008. Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de forma de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones. Bogotá, D.C.: Diario Oficial No. 47.193 [Consultado el 10 de agosto de 2023]. Disponible en [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ 1257 2008.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/1257_2008.html)

COLOMBIA, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. (20, diciembre, 2011). Decreto 4799 de 2011. Por el cual se reglamentan parcialmente las Ley 294 de 1996, Ley 575 de 2000 y Ley 1257 de 2008. Bogotá, D.C.: Diario Oficial 48.289 [Consultado el 28 de agosto de 2023]. Disponible en <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=45077>

COLOMBIA. CONGRESO DE COLOMBIA. (11, febrero,2000). Ley 575 de 2000. Por medio de la cual se reforma parcialmente la Ley 294 de 1996 [en línea] Bogotá, D.C.: Diario Oficial No. 43.889 [Consultado el 10 de agosto de 2023]. Disponible en [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ 0575 2000.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/0575_2000.html)

COLOMBIA. CONGRESO DE COLOMBIA. (16, julio,1996). Ley 294 de 1996. Por la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar [en línea] Bogotá, D.C.: Diario Oficial No. 42.836 [Consultado el 10 de agosto de 2023]. Disponible en [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ 0294 1996.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/0294_1996.html)

COLOMBIA. CONGRESO DE COLOMBIA. (24, enero, 2001). Ley 640 de 2001. Por la cual se modifican normas relativas a la conciliación y se dictan otras disposiciones. [en línea] Bogotá, D.C.: Diario Oficial No. 44.303 [Consultado el 10 de agosto de 2023]. Disponible en [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ 0640 2001.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/0640_2001.html)

COLOMBIA. CONGRESO DE COLOMBIA. (8, noviembre, 2006). Ley 1098 de 2006. Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia. [en línea] Bogotá, D.C.: Diario Oficial No. 46.446 [Consultado el 10 de agosto de 2023]. Disponible en [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ Ley 1098 2006.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/Ley_1098_2006.html)

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-1195 de 2001. (15, noviembre, 2001). M.P. Manuel José Cepeda Espinosa y Marco Gerardo Monroy Cabra.

COLOMBIA. PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. (27, noviembre, 1989). Decreto 2737 de 1989. Por el cual se expide el Código del Menor [en línea] Bogotá, D.C.: Diario Oficial No. 39.080 [Consultado: 10 de agosto de 2023]. Disponible en: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_menor.html

COLOMBIA. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA. Expediente 250002341000202300885-00. (11, agosto, 2023). M.P. Luis Manuel Lasso Lozano [en línea]. Bogotá D.C. : Tribunal Administrativo. 2023. 9 p. [Consultado el 17 de septiembre de 2023]. Disponible en: https://sacsjsamai.blob.core.windows.net/2500023/25000234100020230088500/1_1_11_250002341000202300885001SENTENCIA20230814084349.pdf?sv=2023-08-03&ss=b&srt=o&se=2023-0930T23%3A18%3A39Z&sp=r&sig=JFI4q%2BVitSLxUEpbb%2FQxl5D4dbJTsNQL3GZ7s45L0x0%3D&rscd=file;%20attachment&rsct=binary&rscd=file;%20attachme nt

FACIO, Alda. Con los lentes del género se ve otra justicia. En: El otro derecho. 2002. no. 28. Pág. 89.

FERRER ARAÚJO, Nina. Género, cultura y derecho procesal: repensando el derecho desde perspectiva de género. Proceso judicial y cultura: una mirada global. 2013. Medellín. Universidad de Medellín. Pág.35.

FRANCO PELÁEZ, YEFFERSON FABIÁN (Comisario de familia de la comuna 7 de Medellín). Acta de reunión de la entrevista realizada. 22 de agosto de 2023.

LOZANO VELÁSQUEZ, Lady Carolina (Comisaria de familia del municipio de La Estrella). Acta de reunión de la entrevista realizada. 11 de septiembre de 2023.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO y NACIONES UNIDAS. Tomo V: Lineamientos para el servicio de atención en comisarías de familia. [en línea]. Bogotá D.C.: 2022. 68 p. [Consultado: 28 de agosto de 2023]. Disponible en [https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/conexion-justicia/Documents/LineamientosGuiasDocumentos/Lineamientos%20Tecnico%20Operativos%20Comisarias%20de%20Familia%20%20\(1\).pdf](https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/conexion-justicia/Documents/LineamientosGuiasDocumentos/Lineamientos%20Tecnico%20Operativos%20Comisarias%20de%20Familia%20%20(1).pdf)

MINISTERIO DE JUSTICIA Y PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO. Tomo III: Lineamientos técnico para el abordaje comisarial de las violencias en el contexto [Online], Bogotá, 2021. 23 p. [Consultado el 23 de julio de 2023]. Disponible en <https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/conexion-justicia/Documents/LineamientosGuiasDocumentos/Lineamientos%20t%C3%A9cnicos%20para%20el%20abordaje%20comisarial.pdf>

NOTICIAS UNO. Pulsera electrónica para proteger a mujeres de ataques, orden de tribunal [video]. You Tube. (28 de agosto de 2023). 2:19 minutos. [Consultado: 17 de septiembre de 2023]. Disponible en https://www.youtube.com/watch?v=TnM69i4sJSo&ab_channel=NoticiasUnoColombia

TIBANÁ RÍOS, Diana Carolina; ARCINIEGAS RAMIREZ, Diana Alejandra y DELGADO HERNÁNDEZ, Ingrid Julieth. Tipos y manifestaciones de la violencia de género: una visibilizarían a partir de relatos de mujeres víctimas en Soacha, Colombia. En: Revista de trabajo social e intervención social. 2020. vol. 30. Págs. 117-144.

VELÁSQUEZ ESCOBAR, CARLOS (Comisario de familia de la comuna 16 de Medellín). Acta de reunión de la entrevista realizada. 22 de agosto de 2023.